



**GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LOS PUEBLOS  
Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Sistemas Normativos Internos  
y Conservación de su Cultura**

La Ciudad de México se proclama en el preámbulo de la Constitución Local, honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron; asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores.

El sistema constitucional de la Ciudad de México no sólo reconoce, sino que se realiza en su composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica, así como en el derecho de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes (PBOCI), a determinar libremente sus formas de organización político administrativas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos.

## Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convenio 169 de la OIT
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM)
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Código Penal para la Ciudad de México
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

# Características de los Pueblos y Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes (PBOCI)

## *Pueblos y Barrios Originarios*

Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México, mismos que con base en la identidad cultural, social y étnica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas, cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo.

## *Comunidades Indígenas*

Es la unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, asentadas en la Ciudad de México, y en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

<i>Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</i>		<b>Total: 262</b>
DELEGACIÓN	PUEBLOS=130	BARRIOS=132
Álvaro Obregón	Axotla	
	San Bartolo Ameyalco	
	Santa Fe de Vasco de Quiroga	
	Santa María Nonoalco	
	Santa Rosa Xochiac	
	Tetelpan	
	Tizapan	
	Tlacopac	
	Santa Lucía Xantepec	
	Chimalistac	
Azcapotzalco	San Francisco Tetecala	
	Santa Catarina Atzacualco	
	Azcapotzalco	
	Santa María Malinalco	

DELEGACIÓN	PUEBLOS	BARRIOS
	San Andrés Tetlanman	San Marcos Ixquitlan
	San Bartolo Cahualtongo	San Bernabé Acolnahuac
	San Juan Tlilhuaca	Los (Santos) Reyes Tezca- coac
	San Lucas Atenco	La Inmaculada Concepción de Santa María Huitzna- huac
	San Martín Xochináhuac	Santa Cruz Acayucan
	San Miguel Amantla	
	San Pedro Xalpa	
	San Sebastián Atenco	
	Santa Lucía Tomatlán	
	Santiago Ahuizotla	
	Santo Domingo Huexotitlán	
	Santo Tomás Tlamatzinco	
	San Simón Pochtlán	
	Santa Bárbara Teglanman, Yopico	
	San Salvador Nextengo	
	San Mateo Xaltelolco	
	Santa Apolonia Tezcolco	
	San Salvador Xochimanca	
	San Pedro de la Salinas Calhuacatzingo	Huautla de las Salinas
	Coltongo	
	San Francisco Xocotitla	
	San Andrés de las Salinas	Santa Cruz de las Salinas
	Pueblo de la Magdalena Coatla- yauhcan	
<b>Coyoacán</b>		Cuadrante de San Francisco
		San Lucas
		Oxtopulco
		La Conchita
		Del Niño de Jesús

DELEGACIÓN	PUEBLOS	BARRIOS
	Pueblo de San Francisco	San Francisco
	Culhuacán	
		San Juan
		Santa Ana
		La Magdalena
	Copilco	
	La Candelaria	
	Churubusco	
	San Pablo Tepetlapa	
	Santa Úrsula Coapa	
	Los Reyes Hueytilac	
<b>Cuajimalpa</b>	San Pedro Cuajimalpa	La Candelaria Huecalco
	San Lorenzo Acopilco	
	San Mateo Tlaltenango	
	San Pablo Chimalpa	
	Contadero	
<b>Cuauhtémoc</b>	San Simón Tolnahuac	
		La Romita (Aztacalco)
		Tepito
	Tlatelolco	Nonoalco
		Iztatlan
		Tolquechihuan
		Acozac
		Tlaxoixuhco
		Xolalpa
		Calpolititlán
		Cohuatlan
		Aztecapan
		Azococolocan
		Atenantitlan
		Atenantitech

DELEGACIÓN	PUEBLOS	BARRIOS
		Tecpolcaltitlan
		Apohuacan
		Teocaltitlan
		Mecamalincó
	San Juan Tenochtitlán	Analpa
		Teocaltitlan
		Atlampa
		Chichimecapan
		Copolco
		Tlatlaquechchiuhca
		Texcazonco
		Culhuatongo
		Tepiquehuia
		Huehuecalco
		Mecpalxocotitlan
		Tlaxilpa
		Tecpancaltitlan
		Tequicaltitlan
		Yopico
		Cihuateocaltitlan
		Tlacocomulco
		Amanalco Tepetitlan
		Atzapan
		Tzalan
		Xihuitongo
		Tequezquipan
		Mecatitlan
		Xoloco
		Coscontitlan
		Santa cruz Acatlan
		Macuitlapico

DELEGACIÓN	PUEBLOS	BARRIOS
		Otlíca
		Ateponazco
		Tlaxcuilitlan
		San Francisco Tultenco
		Mazacatlan
		Huitznahuatonco
		Otzolocan
		Atlixco
		Ometoztitlan
		Cuantontzinco
		San Antonio Tomatlán
		Coatlan
		Zocatlan
		Tzahualtonco
<b>Gustavo A. Madero</b>	San Juan de Aragón	San Miguel, San Juan Bautista, La Ascensión y Santiago Apostol
	Cuauhtepec	Barrio Alto y Barrio Bajo
	Magdalena de las Salinas	
	San Bartolo Atepehuacan	
	San Pedro Zacatenco	
	Ticomán	La Laguna
		La Purísima
		San Juan
		San Rafael
		Guadalupe
		Candelaria
	Santiago Atepetlac	
	Santa Isabel Tola	
	Santiago Atzacocalco	
	Calpultitlán	
<b>Iztacalco</b>	Pueblo de San Matías Iztacalco	Santa Cruz Atencopa

DELEGACIÓN	PUEBLOS	BARRIOS
		La Asunción Atenco
		Los Reyes Ezquitac
		Santiago Atoyac
		San Miguel Amac
		(San Sebastián( Zapotitla o Zapotla
		San Francisco Xicaltongo
	Santa Anita Zacatlalmanco Huehueti	
<b>Iztapalapa</b>	Pueblo de Iztapalapa	San Pedro
		La Asunción
		San Ignacio
		San José
		San Lucas
		San Miguel
		San Pablo
		Santa Bárbara
	San Lorenzo Tezonco	
	San Andrés Tetepilco	
	San Juanico Nextipac	
	Santa Cruz Meyehualco	
	Santa María Aztahuacan	
	Santa María Tomatlan	
	Santa Martha Acatitla	
	Aculco	
	La Magdalena Atlazolpa	
	Mexicaltzingo	
	San Andrés Tomatlán	
	San Sebastián Tecoloxtitlan	
	Santiago Acahualtepec	
	Culhuacán	San Antonio, San Simón, Tula y Culhuacán Cabecera
	Los Reyes Culhuacán	

DELEGACIÓN	PUEBLOS	BARRIOS
<b>La Magdalena Contreras</b>	San Nicolás Totolapan	
	San Bernabé Ocoatepec	
	Magdalena Atlticic	
	San Jerónimo Aculco-Lídice	
<b>Miguel Hidalgo</b>	Tacuba	
	Popotla	
	San Lorenzo Tlaltenango	
	Tacubaya	
	San Diego Ocoyoacac	
<b>Milpa Alta</b>	Villa Milpa Alta	Santa Cruz
		Santa Martha
		La Concepción
		San Mateo
		La Luz
		Los Ángeles
		La Lupita
		San Agustín
		San Agustín Ohtenco
		San Antonio Tecomitl
		San Bartolomé Xicomulco
		San Francisco Tecoxpa
		San Jerónimo Miacatlan
		San Juan Tepenahuac
		San Lorenzo Tlacoyucan
	San Pablo Oztotepec	
	San Pedro Atocpan	
	Santa Ana Tlacotenco	
	San Salvador Cuauhtenco	
<b>Tlalpan</b>	Santo Tomás Ajusco	
	San Agustín de las Cuevas	San Fernando
		Niño de Jesús

DELEGACIÓN	PUEBLOS	BARRIOS
		El Calvario
		San Pedro Apostol
		San Marcos
		La Santísima Trinidad
		La Fama
	Chimalcoyoc (La Asunción)	
	Magdalena Petlascalco	
	Parres El Guarda	
	San Andrés Totoltepec	
	San Lorenzo Huipulco	
	San Miguel Ajusco	
	San Miguel Topilejo	
	San Miguel Xicalco	
	San Pedro Mártir	
	Santa Úrsula Xitla	
<b>Venustiano Carranza</b>	El Peñón de los Baños	
	Magdalena Mixhiuca	
<b>Xochimilco</b>	Santiago Tulyehualco	
	San Lucas Xochimanca	
	Santa Cecilia Tepetlapa	
	San Andrés Ahuayucan	
	San Francisco Tlalnepantla	
	San Gregorio Atlapulco	
	San Lorenzo Ateomoaya	
	San Luis Tlaxialtemalco	
	San Mateo Xalpa	
	Santa Cruz Acalpixca	
	Santa Cruz Xochitepec	
	Santa María Nativitas	
	Santa María Tepepan	

DELEGACIÓN	PUEBLOS	PUEBLOS
	Santiago Tepalcatlalpan	
	Pueblo Xochimilco	San Marcos
		San Juan
		San Antonio
		San Pedro
		El Rosario
		La Concepción Tlacoapa
		La Asunción
		La Guadalupe
		Santa Crucita
		Belén
		Xaltocan
		San Cristóbal
		San Diego
		San Lorenzo
		La Santísima
		San Esteban
		Caltongo

Fuente: Convención de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México. Octubre de 2016.

## Sistemas normativos internos

El derecho indígena no debe ser considerado solamente como usos y costumbres, sino también se integra por la producción normativa de la autoridad de mayor jerarquía que, por lo general, es su Asamblea, así como del derecho legislado nacional, estatal y municipal.

# Derechos en materia político electoral y relacionados con los mismos, de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México

## *Votar y ser votado*

- *Derecho a Votar* significa que todas las personas tienen el derecho a elegir a sus autoridades.
- Para votar de acuerdo con sus usos y costumbres, se deben cumplir con los requisitos establecidos por la Asamblea.
- Los requisitos establecidos por la Asamblea no deben lesionar los derechos humanos de las personas.
- Ser votado significa que todas las personas tienen derecho de ser candidatos/as para ser autoridades, ya sea dentro o fuera de sus comunidades.

## *Derecho de asociación y de afiliación*

- Las personas que forman parte de los PBOCI tienen el derecho de reunirse para discutir asuntos de la comunidad.
- Para establecer la forma en que realizarán sus elecciones por uso y costumbre.
- Para formar partidos políticos u organizaciones políticas.
- Para afiliarse a un partido político; o,
- Para participar en las elecciones para apoyar a un candidato/a.

## *Derecho de acceso a cargos públicos*

- Toda la ciudadanía, mujeres y hombres, tienen derecho a ocupar puestos y cargos para los cuales hayan resultado ganadores en la elección.

- El cargo se ejercerá libre de violencia y no debe ser obstaculizado.
- El ejercicio del cargo en la comunidad o fuera de ella, debe respetar en todo momento los derechos humanos como el de la igualdad y la no discriminación.
- Quien ganó el cargo y el que perdió deben respetar el resultado de la elección.

### ***Derecho de elecciones libres, auténticas y periódicas***

- Las reglas que establezca la Asamblea o la autoridad electoral deben respetar los derechos humanos.
- Instalar las casillas, votar y contar los votos para dar el resultado, deben realizarse procurando el respeto, la paz y el orden.
- El voto debe ser secreto, libre y voluntario.
- Deben renovarse constantemente las personas que ocupan los cargos para evitar actos de corrupción.
- Las autoridades electorales deben hacer todo lo posible para que las elecciones de los PBOCI se celebren en forma pacífica y transparente.

### ***El derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo***

- El derecho al voto es para todos/as. Todos/as pueden decidir.
- No se debe votar con miedo o amenazas.
- El voto es secreto para que la elección sea imparcial.
- Votar es un acto personal, para evitar que se haga un mal uso del voto. Nadie puede votar por otra persona.

## ***Derecho a la autoadscripción***

- Es responsabilidad de las personas de los PBOCI definir su pertenencia a su comunidad de origen y/o en la que residen.
- Aun cuando vivan fuera de la comunidad de origen, las personas de los PBOCI tienen el derecho de autoidentificarse como pertenecientes a sus comunidades.
- Las personas de los PBOCI, aun cuando hayan cambiado sus formas de vida tradicional, siguen perteneciendo a sus comunidades, siempre y cuando la propia comunidad lo avale.
- No es necesario presentar ningún documento que avale esa pertenencia.
- Todas las autoridades tienen la obligación de respetar la autoadscripción de las personas de los PBOCI.

## ***Libre determinación o autonomía***

- Los PBOCI son libres para decidir sobre los asuntos de su comunidad en el aspecto político y electoral.
- Son libres para manifestar sus usos y costumbres.
- Son libres para decidir sobre su desarrollo económico, social y cultural.
- El único límite a este derecho es que sus decisiones no pongan en riesgo la unidad nacional.

## ***Derecho de autogobierno***

- Los PBOCI son libres para establecer sus propias autoridades y formas de ejercer su gobierno interno.
- Las normas, procedimientos, usos y costumbres y prácticas tradicionales para elegir a sus órganos de gobierno y representantes, deben ser respetados por las autoridades de la Ciudad de México.

- El autogobierno debe respetar los derechos humanos de sus integrantes, así como la dignidad de la persona humana, la igualdad entre la mujer y el hombre, y la no discriminación.

### ***Derecho de participación política***

- Es la participación plena, a través de su integración en los órganos del gobierno de la entidad.
- Es obligación de todas las autoridades consultar a los PBOCI ante cualquier asunto que les pudiera afectar.
- Los PBOCI pueden participar en todos los procesos democráticos y de consulta ciudadana.

### ***Derechos culturales***

- La cultura material e inmaterial define y representa la identidad cultural de los PBOCI.
- El patrimonio cultural de los PBOCI es el origen de sus instituciones políticas y sus formas de elección de autoridades.
- Es obligación de todas las autoridades promover, preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.
- Tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural.
- Tienen derecho a la propiedad intelectual colectiva de su patrimonio cultural.

### ***Derecho de acceso a la justicia***

- Significa que las autoridades electorales deben atender los casos de conflicto desde una perspectiva intercultural.

- Es obligación de las autoridades electorales resolver los conflictos analizando el contexto cultural de los PBOCI.
- La resolución debe ser pronta e imparcial, emitida en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Las autoridades electorales están obligadas a evitar formalismos o ser rígidos en cuanto a los requisitos para presentar una queja o denuncia.
- Los PBOCI tienen derecho a traductores e intérpretes.
- Las autoridades están obligadas a retomar los principios, garantías y derechos consignados en los convenios internacionales en favor de los PBOCI.
- Los PBOCI tienen derecho a solucionar sus conflictos internos mediante sus sistemas normativos, respetando siempre los derechos humanos.

### ***Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales***

- La protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión sobre sus territorios es relevante porque constituyen el área en que actúan sus sistemas normativos.
- Las autoridades deben dar certeza de los límites de aplicación de las normas y los usos y costumbres de los PBOCI.
- Es el territorio que define a una persona como parte de un PBOCI.
- Delimitar el territorio de los PBOCI otorga certeza para su participación en elecciones internas o externas.

### ***Derechos laborales***

- Garantiza a las personas de los PBOCI, cuando ocupen un cargo para el que fueron electos, el respeto a su dignidad humana y condiciones dignas de trabajo y remuneración, capacitación y seguridad social.

# Obligaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en favor de los derechos políticos de los PBOCI

- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar las formas de organización de los PBOCI.
- Promocionar y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales.
- Promover su participación en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación.
- Reconocer a sus autoridades y representantes tradicionales
- Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de sus diversas formas de organización.
- Respetar la identidad histórica de los PBOCI.
- Observar los principios y normas en materia político electoral del sistema constitucional nacional, local y del convencional.
- Los PBOCI residentes tienen derecho a ser consultados en los términos que establece la CPCM y los tratados internacionales.
- En caso de que una persona integrante de un PBOCI decida postularse como candidato/a sin partido para los cargos de diputaciones, alcaldes o concejales por el principio de mayoría relativa, en los casos donde el territorio comprenda en su mayoría PBOCI, se deberán respetar en todo momento usos y costumbres para su registro como tal y, por consiguiente, para su elección por medio de la votación electoral a la que estén acostumbrados.
- Respetar los límites de los territorios de los PBOCI en la definición de la cartografía electoral con el fin de no afectar la unidad social de la comunidad.

## Proceso electoral

Los PBOCI tienen derecho a participar plenamente en la vida política de la Ciudad de México, a través del sistema de partidos y/o de sus sistemas normativos internos y/o sus usos y costumbres. En materia político electoral, la CPCM reconoce y garantiza el respeto de los sistemas normativos

internos para la elección de sus autoridades y representantes, la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana, así como su derecho a la consulta en cualquier aspecto que les involucre.

## **Elecciones en que pueden participar los PBOCI de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**

### ***Elecciones para autoridades dentro de la comunidad mediante partidos políticos y/o sistemas normativos internos***

- Cargos a elegir: autoridad tradicional, consejo del pueblo, coordinadores territoriales y juntas cívicas electorales, comités electorales o consejos electorales.
- Mediante el sistema de partidos: como candidatos/as de un partido político para un cargo de la comunidad.
- Mediante sistemas normativos: con los medios de elección que determine la Asamblea o el órgano de autoridad de la comunidad:

### ***Elecciones para elegir autoridades fuera de la comunidad***

- Elecciones federales (Presidente/a de la República, diputados/as federales y senadores/as).
- Elecciones locales (Jefe/a de Gobierno y diputados/as locales, alcaldías y concejales).

Las personas de los PBOCI también pueden participar como votantes o como candidatos/as en las elecciones para votar por autoridades fuera de la comunidad.

### ***Elecciones en que pueden participar los PBOCI de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México***

- Para elegir Autoridad tradicional.
- Para elegir Consejo del pueblo.
- Coordinadores territoriales.

- Juntas cívicas electorales, comités electorales o consejos electorales.

## Obligaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en favor de los derechos políticos de los PBOCI

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, es la autoridad competente para resolver las controversias que se presenten en los procesos democráticos para la elección de autoridades, ya sea dentro o fuera de la comunidad de los PBOCI; asimismo, garantiza sus derechos político electorales y la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

ELECCIÓN	MÉTODO	RENOVACIÓN
Diputados en los que se postulen integrantes de comunidades indígenas con ese tipo de población predominante	Sistemas normativos internos	Cada 3 años
Alcaldías en los que se postulen integrantes de comunidades indígenas con ese tipo de población predominante	Sistema de partidos y candidatos independientes	Cada 3 años
Consejos de los pueblos	Mecanismo de participación ciudadana prevista en la Ley de Participación Ciudadana	Cada 3 años
Coordinadores internos de los Comités Ciudadanos	Mecanismo de participación ciudadana prevista en la Ley de Participación Ciudadana	Cada 3 años
Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités Ciudadanos	Mecanismo de participación ciudadana prevista en la Ley de Participación Ciudadana	Cada 3 años
Coordinadores territoriales (también denominados subdelegado, subdelegado auxiliar, o enlace territorial)	Sistemas normativos internos	De acuerdo al sistema normativo interno de cada pueblo originario
Juntas cívicas electorales (también denominadas comités electorales o consejos electorales)	Sistemas normativos internos	De acuerdo al sistema normativo interno de cada pueblo originario
Presupuesto Participativo en pueblos originarios	Mecanismo de participación ciudadana prevista en la Ley de Participación Ciudadana	Se ejerce cada año

La Defensoría de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del TECDMX, tendrá como finalidad brindar, en forma gratuita, los servicios de asesoría y defensa de los derechos político electorales de la ciudadanía, incluyendo a las personas y comunidades de los PBOCI, respecto de los procesos democráticos en la Ciudad de México.

# Principios generales que deben ser observados en los asuntos que involucren derechos de personas de los PBOCI

## *Principio en favor de la persona (pro persona)*

- En los juicios electorales que involucren a personas o PBOCI, este principio obliga a la persona juzgadora y a cualquier autoridad a elegir la norma que proporcione una mayor protección a las personas.
- También las reglas procesales como los plazos, los requisitos de los escritos o la calidad de las pruebas, deben flexibilizarse.

## *Juzgar con perspectiva intercultural*

- Implica que la autoridad debe dar trato igual a las personas o PBOCI, así como detectar la necesidad de medidas especiales para erradicar la discriminación.
- Asimismo, significa respetar los derechos de autonomía y autogobierno.
- Respetar, en la medida de lo posible, las formas de solución de controversias de los PBOCI.
- En los juicios electorales, en todo momento se debe tomar en cuenta el contexto cultural de los PBOCI.

## *Igualdad y no discriminación*

- Está prohibida la discriminación por identidad étnica, idioma, género, aspecto, religión, condiciones físicas y mentales, condición social o cualquier otra causa.
- Las culturas, prácticas y costumbres de los PBOCI son igual de valiosas frente a la cultura, prácticas, costumbres e instituciones de la sociedad dominante.

## *Maximización de la autonomía*

- En los juicios electorales se deben conocer y respetar todo lo

posible las tradiciones, prácticas y formas de organización social, tratando de no intervenir, y generar condiciones para la solución pacífica de conflictos.

### ***Suplir la queja***

- Implica que la autoridad electoral debe ser sensible al caso concreto en que intervengan los PBOCI.
- La autoridad electoral debe identificar el problema que realmente les afecta, comprender lo que se quiere y la magnitud de la violación reclamada, con el fin de superar las desventajas procesales en que se encuentran por sus circunstancias culturales, económicas o sociales.

### ***Contar con traductores/as e intérpretes***

- Con el fin de otorgar seguridad a las personas de los PBOCI, la autoridad debe proporcionar un traductor/a o intérprete en los juicios electorales en que intervengan.

## **Medios de impugnación en materia político electoral**

En caso de controversias en política o en elecciones, en caso de violación de derechos políticos de las personas, los PBOCI podrán interponer ante el TECDMX, una queja o denuncia.

La función principal del TECDMX es salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía y garantizar la validez y eficacia de las elecciones.

También certifica que los actos y resoluciones electorales de la Jefatura de Gobierno, del Congreso de la Ciudad, de las Alcaldías, del Instituto Electoral, de las autoridades tradicionales o de cualquier otra autoridad local, que tome decisiones en la materia, se sujete a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

## La Ley Procesal de la Ciudad de México señala dos tipos de escritos que pueden presentar los PBOCI para proteger sus derechos político electorales:

- **Juicio electoral.** Este juicio se presenta cuando se tiene duda acerca de que sean íntegramente legales los actos, acuerdos, decisiones, resoluciones o documentos de las autoridades electorales de la Ciudad de México.
- **Juicio para la protección de los derechos político–electorales de la ciudadanía.** Este juicio se inicia con una queja o denuncia en los casos en que los derechos políticos de las personas o de las comunidades de los PBOCI hayan sido violados por una persona o por una autoridad.

También puede interponerse contra actos o resoluciones de los partidos políticos, o en caso de que el Instituto Electoral haya impuesto una sanción que no se considere justa o, por alguna controversia en los procesos de participación ciudadana; siempre que estos actos violen derechos político electorales de los PBOCI.

## Requisitos para interponer una queja o denuncia por violación de derechos político electorales

- La queja o denuncia puede presentarse ante cualquier autoridad electoral de la Ciudad de México.
- Las autoridades electorales de la Ciudad de México tienen la obligación de recibir cualquier queja o denuncia y remitirla al Instituto Electoral o al Tribunal Electoral, según corresponda.
- Las autoridades electorales de la Ciudad de México tienen la obligación de dar toda la información necesaria a la persona de las PBOCI acerca del trámite de su queja o denuncia.
- La queja o denuncia puede presentarse por escrito, en forma oral o por cualquier medio.
- Debe establecerse el nombre y domicilio en la queja o denuncia.
- En conjunto con la queja o denuncia, la persona puede presentar toda la documentación que considere necesaria.
- En la queja o denuncia, mencionar los hechos y la afectación sufrida.

- Firmar o plasmar la huella digital de la persona que presentó la queja o denuncia.

## Obligación de los PBOCI de respetar los principios y reglas constitucionales

Los sistemas normativos internos no pueden ser incompatibles con los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, toda vez que la misma CPCM señala que una elección puede anularse totalmente si alguna persona lesiona la igualdad entre mujeres y hombres, o lleva a cabo actos de violencia política de género contra mujeres o personas en situación de vulnerabilidad.

## Delitos electorales

Si durante una elección las personas de los PBOCI son víctimas o testigos de compra del voto, presión para votar por algún candidato, violencia física, amenazas o cualquier otra situación similar, pueden acudir ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) o ante cualquier autoridad electoral para presentar una denuncia.

El Código Penal para la Ciudad de México señala que durante una elección se pueden presentar los delitos electorales siguientes:

### ***Violencia (amenazas, física, psicológica, sexual, social) en cualquier etapa de la elección, ya sea en forma pública o privada.***

- Actos de violencia política:
- Coacción, violencia, compra de votos, difusión de información, restricción en el ejercicio del voto.
- Violencia política de género contra las mujeres.

**Estos delitos pueden realizarse por:** Funcionarios/as electorales y partidistas, candidatos/as, precandidatos/as, ciudadanía, partidos políticos, representantes, líderes o participantes comunitarios e indígenas, medios de comunicación o por cualquier persona.

Las sanciones por este tipo de conductas van desde la multa hasta la prisión y la destitución del cargo o candidatura.

**Para mayor información:**  
**Coordinación de Derechos Humanos**  
**y Género del Tribunal Electoral de la Ciudad de México**



Magdalena 21, 4<sup>to</sup> piso, Colonia Del Valle  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 03100  
Ciudad de México



53404600  
extensiones 1481, 1028 y 1136



iris.gonzalez@tedf.org.mx  
juan.mejia@tedf.org.mx  
cintia.cortes@tedf.org.mx



[www.tecdmx.com.mx](http://www.tecdmx.com.mx)

